



RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para planta de reciclaje y valorización de RCD, promovida por Reciclados Extremeños, SL, en el término municipal de Badajoz. (2021061129)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 12 de febrero de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una planta de reciclaje y valorización de RCD, promovida por Reciclados Extremeños, SL, en Badajoz (Badajoz) con NIF: BXXXX5897.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I y a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente.

Tercero. La actividad se ubica en Calle Nevero Dieciocho n.º 4, parcela 11.25.D del término municipal de Badajoz (Badajoz). Referencia catastral: 3973040PD7037D0001BR. Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 673902, Y: 4.307.322.

Cuarto. Con fecha 25 de febrero de 2019 se requiere al promotor documentación técnica complementaria con información necesaria para la evaluación de la actividad, siendo aportada parcialmente por el promotor del proyecto con fecha el 22 de marzo de 2019. Esto se repite en seis ocasiones durante el procedimiento hasta que finalmente con fecha 28 de octubre de 2020 el promotor registra la documentación técnica necesaria que completa el proyecto básico preceptivo para la tramitación del procedimiento de autorización.

Quinto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 8 de abril de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Durante la tramitación del expediente no se han recibido alegaciones

Sexto. Con fecha 8 de abril de 2019 se le solicita al Ayuntamiento de Badajoz, informe técnico sobre todas aquellas materias de competencia municipal. Con fecha 10 de octubre de 2019 se recibe informe técnico del Ayuntamiento sobre sus competencias.



Séptimo. Con fecha 26 de enero de 2021 se emite resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de reciclaje y valorización de RCD, cuyo promotor es Reciclados Extremeños SL, en el término municipal de Badajoz. Se adjunta dicho informe anexo al presente documento.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 1 de marzo de 2021 a Reciclados Extremeños SL, y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Con el mismo objeto esta DGS se dirigió mediante escrito de 3 de marzo de 2021 al Ayuntamiento de Badajoz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

Tercero. La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE:**

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Reciclados Extremeños SL, para planta de reciclaje y valorización de RCD, en el término municipal de Badajoz, incluida en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I y a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El número de expediente de la instalación es el AAU 19/024.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN

-a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

| Código LER | Descripción | Toneladas/año | Superficie(m²) |
|-------------------|--|----------------------|----------------------------------|
| 17 01 01 | Hormigón | 1.500 | 85 |
| 17 01 02 | Ladrillos | 400 | 20 |
| 17 01 03 | Tejas y materiales cerámicos | 300 | 20 |
| 17 01 07 | Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06 | 1.100 | 65 |
| 17 02 01 | Madera | 150 | 10 |
| 17 02 02 | Vidrio | 10 | 3,5 |
| 17 02 03 | Plástico | 50 | 1,5 |
| 17 03 02 | Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01 | 10 | 10 |



| Código LER | Descripción | Toneladas/año | Superficie(m²) |
|-------------------|---|----------------------|----------------------------------|
| 17 04 01 | Cobre, bronce, latón | 20 | 1,25 |
| 17 04 02 | Aluminio | 9 | 1,25 |
| 17 04 03 | Plomo | 5 | 1,25 |
| 17 04 04 | Zinc | 5 | 1,25 |
| 17 04 05 | Hierro y acero | 70 | 1,25 |
| 17 04 06 | Estaño | 15 | 1,25 |
| 17 04 07 | Metales mezclados | 5 | 1,25 |
| 17 04 11 | Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10 | 1 | 1,25 |
| 17 05 04 | Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03 | 700 | 61 |
| 17 06 04 | Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03 | 100 | 20 |
| 17 08 02 | Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01 | 50 | 10 |
| 17 09 04 | Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03 | 3.000 | 100 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización, R12 y R13, relativas al "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en

el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados según naturaleza de los mismos, para posteriormente introducirlos en un molino impactor para reducir su tamaño, tras este, se encuentra una criba vibrante provista de un electroimán para clasificar por tamaños el material. El material inerte y limpio será almacenado en la planta para su venta, el resto será recogido por gestor autorizado.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de gestión con una zona de restauración en la que esté permitida la utilización de residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición o un vertedero autorizado. La fracción inerte de rechazo del material tratado por la maquinaria, se acopiará de forma independiente y su destino será la valorización mediante restauración, acondicionamiento o relleno, previamente autorizado conforme al artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el artículo 17 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Actualmente Reciclados Extremeños SL, como titular de la planta de gestión de residuos de construcción y demolición, posee carta de compromiso de aceptación de los residuos generados por parte de Retraobras SL, la cual posee autorización vigente para la restauración de las parcelas 13 del polígono 1 del término municipal de La Morera. Número de autorización 11G0406041161719.

5. La estimación de material recibido en la planta anualmente será de aproximadamente, 7.500 toneladas al año.
6. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie de recepción y almacenamiento de 200 m² y una zona de tratamiento hormigonada de 500 m². También dispone de otra área hormigonada de 120 m² donde se almacenan los residuos mezclados no clasificados. Existe una zona de 154 m² donde ubican los contenedores para el almacenamiento de residuos seleccionados. Para el almacenamiento de residuos peligrosos, se habilita una zona hormigonada y cubierta de 15,7 m² que dispone de perímetro sobreelevado y arqueta ciega para recogida de posibles vertidos. Además, dispone de dos zonas una de 300 m² y otra de 870 m² de terreno compactado para almacenamiento de material no peligroso clasificado previamente y/o reutilizable. En estas zonas de terreno compactada



solo se podrán almacenar residuos no peligrosos clasificados en origen que posteriormente serán reutilizados directamente o valorizados en la planta. Además, estos residuos no deberán generara lixiviados. Las superficies se distribuyen según la tabla siguiente:

| ZONA | ÁREA (m²) | CAPACIDAD MAXIMA DE ALMACENAMIENTO (m³) |
|---|-----------------------------|---|
| Área hormigonada de recepción y almacenamiento de residuos | 200 | Transitorio |
| Zona de contenedores para almacenamiento de papel- cartón, madera, plástico, metal y fracción resto. | 154 | 100 |
| LER 17 02 01 Madera | 10 | 15 |
| LER 17 02 02 Vidrio | 3,5 | 5,25 |
| LER 17 03 02 Plástico | 1,5 | 2,25 |
| LER 17 03 02 Mezclas Bituminosas | 10 | 15 |
| LER 14 04 01 Cobre, Bronce y Latón | 1,25 | 2 |
| LER 17 04 02 Aluminio | 1,25 | 2 |
| LER 17 04 03 Plomo | 1,25 | 2 |
| LER 17 04 04 Zinc | 1,25 | 2 |
| LER 17 04 05 Hierro y Acero | 1,25 | 2 |
| LER 17 04 06 Estaño | 1,25 | 2 |
| LER 17 04 07 Metales Mezclados | 1,25 | 2 |
| LER 17 04 11 Cables | 1,25 | 2 |
| LER 17 08 02 Materiales con yeso | 10 | 15 |
| Zona para almacenamiento de residuos peligrosos | 15,7 | 20 |
| Zona hormigonada de tratamiento de residuos | 500 | - |
| Zona compactada para almacenamiento de material valorizado y apto para restauración, y para árido limpio y seleccionado en origen | 300 | 600 |



| ZONA | ÁREA (m²) | CAPACIDAD MAXIMA DE ALMACENAMIENTO (m³) |
|--|-----------------------------|---|
| Zona hormigonada para almacenamiento de residuos no clasificados | 120 | 280 |
| LER 17 06 04 Materiales de construcción | 20 | 30 |
| LER 17 09 04 RCDs mezclados | 100 | 250 |
| Zona compactada para almacenamiento de residuos no peligrosos y clasificados en origen | 870 | 627,5 |
| LER 17 01 01 Hormigón | 85 | 212,5 |
| LER 17 01 02 Ladrillos | 20 | 50 |
| LER 17 01 03 Tejas y cerámicos | 20 | 50 |
| LER 17 01 07 Mezcla hormigón y cerámico | 65 | 162,5 |
| LER 17 05 04 Tierras y piedras | 61 | 152,5 |

Deberán respetarse las zonas de almacenamiento, tanto ubicación, superficies y capacidades máximas de almacenamiento según la tabla anterior y planos adjuntos.

7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -g-

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calcu-



lada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 43.194 € (cuarenta y tres mil ciento noventa y cuatro euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
10. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b- Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



| RESIDUO | ORIGEN | DESTINO | LER | CANTIDAD ANUAL (t) |
|---|--|-------------------|-----------|--------------------|
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | Iluminación de las instalaciones | Gestor Autorizado | 20 01 21* | 0,01 |
| Mezcla de residuos municipales | Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos | Gestor Autorizado | 20 03 01 | 5 |
| Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17 | Material de oficina | Gestor Autorizado | 08 03 18 | 0,001 |
| Aguas aceitosas procedente de separadores de agua/ sustancias aceitosas | Separador de hidrocarburos | Gestor Autorizado | 13 05 07* | - |
| Equipos eléctricos y electrónicos desechados | Material de oficina | Gestor Autorizado | 20 01 36 | 0,02 |
| Otros aceites de motor, de transmisión y lubricantes | Mantenimiento | Gestor Autorizado | 13 02 08* | 0,1 |
| Envases que con tienen restos de sustancias peligrosas | Mantenimiento | Gestor Autorizado | 15 01 10* | 0,2 |
| Absorbentes y materiales de filtración, ropa y trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas. | Mantenimiento | Gestor Autorizado | 15 02 02* | 0,01 |
| Filtros de aceite | Mantenimiento | Gestor Autorizado | 16 01 07* | 0,05 |
| Baterías de plomo | Mantenimiento | Gestor Autorizado | 16 06 01* | 0,1 |

2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- b) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.



- c) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- d) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- e) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

-c- Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

| DENOMINACIÓN | TIPO DE FOCO | GRUPO | CÓDIGO | PROCESO ASOCIADO |
|--|----------------------|-------|-------------|--|
| 1. Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad ≤ 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día | Difuso y sistemático | B | 09 10 09 02 | Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño |
| DENOMINACIÓN | TIPO DE FOCO | GRUPO | CÓDIGO | PROCESO ASOCIADO |
| 2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar | Difuso y sistemático | -(2) | 09 10 09 52 | Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados |



| DENOMINACIÓN | TIPO DE FOCO | GRUPO | CÓDIGO | PROCESO ASOCIADO |
|---|----------------------|-------|-------------|--|
| 3. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados | Difuso y sistemático | -(2) | 09 10 09 52 | Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados |
| 4. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados | Difuso y sistemático | -(2) | 09 10 09 52 | Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados |
| 5. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas | Difuso y sistemático | - | 07 09 02 00 | Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones |

2. Para los focos del 1 al 5 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Se dotará a la instalación y a los equipos de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
- b) Se dotarán a las maquinarias de tratamiento de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.
- c) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
- d) La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
- e) En caso necesario, se pavimentará, o se extenderá y compactará material granular análogo, con las mismas propiedades de impermeabilidad y resistencia que el hormigón, sobre las zonas de tránsito y maniobra.
- f) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 2,5 metros de altura. La altura del cerramiento exterior deberá superar en al menos 0,5 metros la altura de los acopios. El cerramiento deberá ser de un material que evite el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes y el paso del polvo.

Los acopios, cuya altura se ha descrito anteriormente, se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación. Se dispondrá de equipos difusores de agua para evitar el polvo.



Concretamente en la playa de descarga los acopios no podrán superar 0,75 metro de altura para facilitar la clasificación/triaje previo del material.

- g) La zona de recepción y tratamiento de rcd y cualquier otra zona donde se almacenen áridos de un diámetro inferior a 2 centímetros, se deberá disponer de un muro perimetral de 4 metros de altura mas medio metros de malla en la parte superior que eviten los volados y aminoren suficientemente el transporte de material pulverulento a las parcelas colindantes. Este muro será de un material que no deje pasar el polvo a su través.

Podrán requerirse incluso cubiertas para las citadas zonas, como medida correctora, en caso de no ser suficientes las medidas anteriores para evitar el polvo y los volados a las parcelas colindantes.

- h) Únicamente está permitido almacenamiento en las zonas denominadas como "zonas de almacenamiento" indicadas en el apartado a.6. Debe respetarse estrictamente la ubicación y las superficies destinadas al almacenamiento de cada código LER según tabla del apartado a.6 y planos adjuntos, así como las capacidades máximas de almacenamiento de cada zona.

- i) No se permitirán operaciones de triaje/machaqueo fuera de las zonas de recepción y tratamiento.

- j) Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

-d- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.
2. Las aguas pluviales limpias de escorrentía exterior serán recogidas por unas canaletas perimetrales en el límite de instalación que las conducirá a la red municipal de saneamiento.
3. Las aguas pluviales caídas en el interior de las instalaciones serán recogidas por una rigola de hormigón en el perímetro de las superficies hormigonadas y compactadas, que incluye la playa de descarga, zona de contenedores, zona de almacenamiento de residuos limpios, zona de tránsito de máquinas y zona de maquinaria para tratamiento de residuos, vertiendo a una arqueta arenosa, conectada a un separador de hidrocarburos. El residuo recogido en el separador de hidrocarburos será recogido por un gestor autorizado.



Después del separador de hidrocarburos y previo al vertido a la red municipal, se instalará una arqueta toma de muestras para el control de las aguas. Deberá disponer de la autorización municipal de vertidos.

4. La red de evacuación de aguas fecales y residuales con su correspondiente conexión serán conducidas a la red municipal de vertidos. Deberá disponer de la autorización municipal de vertidos.
5. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos o que puedan generar lixiviados se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
6. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

-e- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

| FUENTE SONORA | NIVEL DE EMISIÓN, DB(A) |
|------------------------|--------------------------------|
| Retropala cargadora | 90dB(A) |
| Cintas transportadoras | 90 dB(A) |
| Máquina trituradora | 106,59 dB(A) |
| Cribas mecánicas | 105 dB(A) |
| Camión | 104,88 dB(A) |

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.



3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

-f- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la Contaminación lumínica

1. Según proyecto la instalación cuenta con 3 proyectores LED de 150 W cada uno utilizadas para la iluminación exterior. Esto hace un total de 450 W por lo que no le aplica el Real Decreto 1890/2008 de eficiencia energética.

2. Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.

3. Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.

4. Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

5. El horario de trabajo será diurno.

-g- Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. En concreto deberá entregar documento que acredite la vigencia de la resolución favorable de uso de la zona de restauración para la recepción de los RCD inertes.



- b) Informe de las primeras mediciones de calidad del aire conforme al artículo h.9.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones. Y justificación del cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - d) Licencia de obra.
 - e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.8-
 - f) Autorización vigente de Explotación para el vertido de residuos de construcción y demolición.
 - g) Certificado de cumplimiento del condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe h, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

-h- Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.



2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Atmosfera

5. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
6. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
7. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
8. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
9. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.



10. El titular remitirá a la DGS un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.
11. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGS mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.
12. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en $\mu\text{g}/\text{m}^3$. El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.
13. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.



- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.
- Paradas temporales y cierre:
3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 15 de abril de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en una planta de gestión de residuos de construcción y demolición.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento para posteriormente proceder a la valorización de los mismos

Categoría Ley 16/2015: categorías 9.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones para valorización y eliminación de residuos de todo tipo" y 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Actividad: Valorización de residuos. En estas instalaciones se realiza la valorización de los residuos de construcción y demolición, mediante almacenamiento y tratamiento de los mismos.

Residuos que pretende gestionar:

| RESIDUO | CÓDIGO LER |
|--|-------------------|
| Hormigón | 17 01 01 |
| Ladrillos | 17 01 02 |
| Tejas y materiales cerámicos | 17 01 03 |
| Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06 | 17 01 07 |
| Madera | 17 02 01 |
| Vidrio | 17 02 02 |
| Plástico | 17 02 03 |
| Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01 | 17 03 02 |
| Cobre, bronce y latón | 17 04 01 |
| Aluminio | 17 04 02 |



| RESIDUO | CÓDIGO LER |
|---|-------------------|
| Plomo | 17 04 03 |
| Zinc | 17 04 04 |
| Hierro y acero | 17 04 05 |
| Estaño | 17 04 06 |
| Metales mezclados | 17 04 07 |
| Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10 | 17 04 11 |
| Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03 | 17 05 04 |
| Balasto de vías férreas distintos de los especificados en el código 17 05 07 | 17 05 08 |
| Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03 | 17 06 04 |
| Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01 | 17 08 02 |
| Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03 | 17 09 04 |

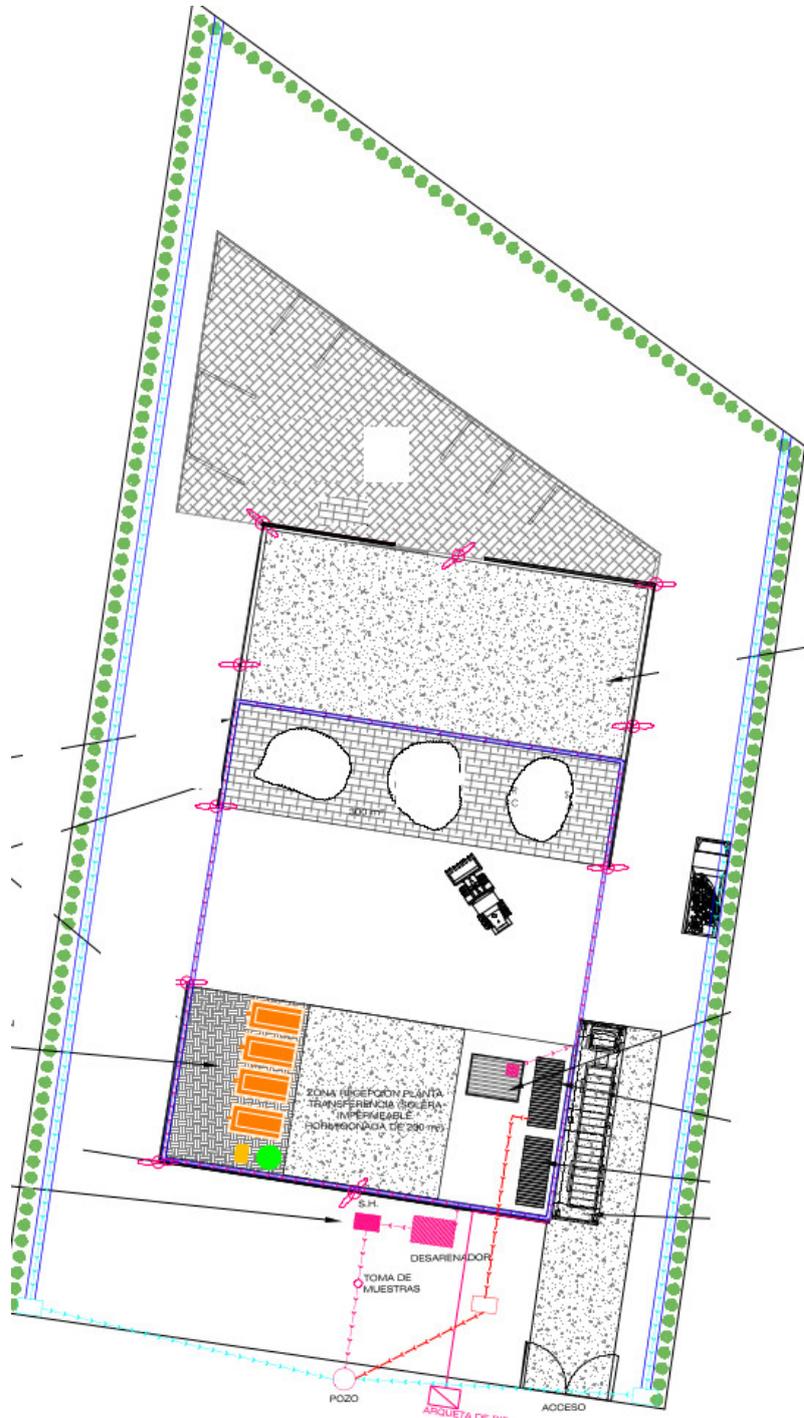
- La capacidad máxima de tratamiento viene dada por la capacidad de la trituradora-cribadora, 175 t/hora, así como por las superficies y volúmenes de almacenamiento recogidas en el epígrafe a de esta autorización.
- Ubicación: La actividad se ubicará en la calle Nevero Dieciocho n.º4, Parcela 11.25.D del término municipal de Badajoz (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 673902, Y: 4.307.322., con referencia catastral 3973040PD7037D-0001BR y cuyos datos de superficie máximos por retranqueos es de 3.254,29 m².
- Infraestructuras e instalaciones:
 - Área de oficina y aparcamientos



- Área de descarga y almacenamiento, 200 m²
 - Área de tratamiento de residuos 500 m²
 - Área de contenedores hormigonada para almacenamiento de residuos no peligrosos 154 m²
 - Zona de almacenamiento de residuos peligrosos, 15,7 m²
 - Zona de almacenamiento de áridos reciclados y/o limpios, 300 m²
 - Zona de almacenamiento de materiales separado en origen no tratado, 870 m²
 - Zona de almacenamiento de residuo no clasificado 120 m²
- Maquinaria y equipos:
- 6 contenedores.
 - Báscula.
 - Máquina trituradora.
 - Criba.
 - Cintas transportadoras.
 - Pala cargadora.



ANEXO II. PLANO PLANTA





RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de planta de reciclaje y valorización de RCD, cuyo promotor es Reciclados Extremeños SL, en el término municipal de Badajoz (IA19/0454).

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta de reciclaje y valorización de RCD", a ejecutar en el término municipal de Badajoz es encuadrable en el Grupo 9 "Otros proyectos", epígrafe b "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Reciclados Extremeños SL, con CIF B-06415897 y con domicilio social en Calle Rota, 3 1º C 06010 Badajoz.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto de planta de reciclaje y valorización de RCD, promovido por Reciclados Extremeños, SL, se ubicará en la parcela 11.25.D del polígono industrial El Nevero del término municipal de Badajoz. La superficie ocupada de la parcela es 5.769,66 m². La referencia catastral es 3973040PD7037D0001BR.

La tipología de residuos que tratará la planta serán exclusivamente los pertenecientes a la categoría de residuos de construcción y demolición, y en particular los que se correspondan con los códigos LER especificados más adelante, denegándose la entrada en planta de otra tipología de residuos o residuos de la construcción y demolición.



La actividad será la valorización de los residuos de construcción y demolición (RCD). El tratamiento a realizar en la planta consistirá en:

- Acceso del camión con la carga de RCD. Se accede por un único punto, situado en el sur de la parcela.
- Identificación visual de la carga y toma de datos. Por los operarios de la planta se comprueba la procedencia de los residuos y que les corresponde alguno de los códigos autorizados.
- Descarga del material en el interior de las instalaciones (zona de descarga) y comprobación visual de que el material se corresponde con la caracterización visual previa realizada en la zona de báscula. Si los residuos no se corresponden con los admisibles para la planta serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen a la zona de almacenamiento de residuos recuperados y clasificados. En dicha zona se descargarán los residuos que vienen ya seleccionados desde el productor y que deben ser enviados a gestores para su valorización, sin la necesidad de pasar por la zona de tratamiento y valorización.
- Tratamiento:

Los residuos pasan a la zona de triaje manual. En esta zona se separan los residuos metálicos, plásticos, maderas, cartón, etc., depositándolos de manera separada en contenedores en zona acondicionada al efecto. Los residuos no recuperados manualmente en la zona de triaje, se caracterizarán al objeto de ser valorizados.

Los residuos limpios de plásticos, metales, maderas, cartones, etc. serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de reciclaje en la maquinaria de tratamiento. Desde aquí se conducirán a la zona de clasificación para almacenarlos en función de su granulometría.

La fracción inerte de rechazo del material tratado por la maquinaria, se acopiará de forma independiente y su destino será la valorización mediante restauración, acondicionamiento o relleno, previamente autorizado conforme al artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el artículo 17 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En la planta proyectada se distinguen las siguientes instalaciones y zonas de tratamiento:

- Báscula.
- Oficinas y aseos.
- Zona de recepción.
- Contenedores de residuos clasificados.
- Zona cubierta para almacenamiento de residuos peligrosos.
- Zona de almacenamiento de RCD no tratados.
- Zona de tratamiento de RCD con equipo móvil de clasificación y trituración.
- Zona de almacenamiento de material reciclado.

Además de las instalaciones necesarias para desarrollo de la actividad anteriormente expuestas, la planta dispone de un sistema de recogida y tratamiento de aguas residuales, consistente en un desarenador y separador de hidrocarburos, previo al vertido de las mismas a la red de saneamiento municipal.

Para la realización de las labores internas de selección, manipulación de residuos, se contará con el apoyo de maquinaria específica relacionada con el movimiento de tierras y tratamiento de áridos: camiones, retrocargadoras, etc.

Se dispondrá de contenedores para almacenar de forma independiente los siguientes residuos: madera, papel, cartón, plásticos, metal, fracción resto y otros. Si entre los residuos separados hay alguno de los clasificados como peligrosos por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, deberán depositarse en el almacén cubierto y pavimentado destinado a tal fin, cumpliendo lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Los residuos que se prevé recibir en la planta para su tratamiento y las toneladas anuales son:



| Código LER | Descripción | Toneladas/año |
|-------------------|--|----------------------|
| 17 01 01 | Hormigón | 1.500 |
| 17 01 02 | Ladrillos | 400 |
| 17 01 03 | Tejas y materiales cerámicos | 300 |
| 17 01 07 | Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06 | 1.100 |
| 17 02 01 | Madera | 150 |
| 17 02 02 | Vidrio | 10 |
| 17 02 03 | Plástico | 50 |
| 17 03 02 | Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01 | 10 |
| 17 04 01 | Cobre, bronce, latón | 20 |
| 17 04 02 | Aluminio | 9 |
| 17 04 03 | Plomo | 5 |
| 17 04 04 | Zinc | 5 |
| 17 04 05 | Hierro y acero | 70 |
| 17 04 06 | Estaño | 15 |
| 17 04 07 | Metales mezclados | 5 |
| 17 04 11 | Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10 | 1 |
| 17 05 04 | Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03 | 700 |
| 17 06 04 | Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03 | 100 |
| 17 08 02 | Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01 | 50 |



| Código LER | Descripción | Toneladas/año |
|-------------------|---|----------------------|
| 17 09 04 | Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03 | 3.000 |

Las operaciones de valorización a realizar sobre los residuos de la tabla anterior son R12 y R13 (Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

2. Tramitación y consultas.

Con 8 de febrero de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado/s por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 30 de noviembre de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha (...), la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

| RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|--|-----------------------------|
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural | X |
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio | - |
| Servicio de Conservación de la Naturaleza | X |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana | X |
| Ayuntamiento de Badajoz | - |



| RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|---|-----------------------------|
| Ecologistas en Acción | - |
| ADENEX | - |
| SEO BIRD/LIFE | - |
| AMUS | |
| Agente del Medio Natural | X |
| Asociación Extremeña de RCD y Recogedores ASOREX | - |
| ADIF | X |

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto o actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, se añade: Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado.
- El agente del medio natural informa no se presentan a priori impactos ambientales significativos que pudiera ocasionar la actividad solicitada sobre el ser humano, la fauna y la flora, el suelo, el agua, el aire y el paisaje.
- El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) informa:



1. No se considera que la modificación pueda ser origen de incompatibilidades con la explotación ferroviaria en lo que a la parte acústica se refiere. La actividad que se pretende ubicar en esta zona no es especialmente sensible al ruido y las vibraciones que producen las circulaciones ferroviarias ya existentes.
2. Según la documentación aportada y conforme se establece en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario del sector ferroviario, las obras planteadas en el Proyecto de referencia estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que precisan Autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.

Dado que el proyecto se encuentra sujeto a la obtención de la preceptiva Autorización Ambiental Unificada por ser encuadrable en los Grupo 9.1 y 9.3 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y como resultado del trámite de participación pública promovido por la Dirección General de Sostenibilidad (artículo 16, apartados 4 y 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), no se han presentado alegaciones.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto.

El proyecto de planta de reciclaje y valorización de RCD, promovido por Reciclados Extremeños S.L, se ubicará en la parcela 11.25.D del polígono industrial El Nevero del término municipal de Badajoz. La planta ocupa una superficie total de 5.769,66 m².

No se tiene constancia de otros proyectos similares en la zona

Respecto a la utilización de recursos naturales, además del uso del suelo, la actividad prevé consumo de agua principalmente para los sistemas de reducción de emisiones.

La actividad de la planta consiste en la valorización de residuos de construcción y demolición mediante las siguientes operaciones de valorización definidas en el Anexo II de la Ley 22/2011:



- R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11 y
- R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 12

Todos los residuos de construcción y demolición que entran en la planta son sometidos a la operación de valorización R13, mientras que sólo una fracción de los mismos, valorizables mediante clasificación, cribado y trituración, son sometidos a la operación de valorización R12. Además de los residuos de construcción y demolición que se gestionan en la planta mediante las operaciones indicadas y que han sido enumerados anteriormente, la actividad produce los siguientes residuos procedentes de oficinas equipos y maquinaria del proceso productivo:

| Código LER | Descripción | Cantidad anual en toneladas |
|-------------------|--|------------------------------------|
| 08 03 17* | Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas | 0,001 |
| 13 02 08* | Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | 0,1 |
| 15 01 10* | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas. | 0,2 |
| 15 02 02* | Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas. | 0,01 |
| 16 01 07* | Filtros de aceite. | 0,05 |
| 16 06 01* | Baterías de plomo. | 0,1 |



| Código LER | Descripción | Cantidad anual en toneladas |
|------------|---|-----------------------------|
| 20 01 21* | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | 0,01 |
| 20 01 36 | Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35. | 0,02 |

En materia de vertidos, la instalación dispone de red separativa de aguas residuales:

- Las aguas residuales cuyo origen son las aguas pluviales de las zonas de almacenamiento de residuos (posibles lixiviados) se conducen hasta un separador de hidrocarburos con desarenador, previamente a su vertido a la red de saneamiento municipal.
- Las aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y vestuarios se conducen directamente a la red de saneamiento municipal.
- Las aguas de escorrentía procedentes de las zonas en las que no se almacenan residuos se llevarán a los laterales de la parcela hacia cunetas longitudinales de sección triangular, excavada en el terreno natural, de 0.30 m de profundidad y anchura media 0.50 m. Irán a verter a la fachada principal de la parcela, a desarenadores y arquetas que a su vez conectan con la red de saneamiento del Polígono Industrial.

En materia de emisiones la actividad está sometida a autorización de emisiones conforme a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que la autorización ambiental unificada integrará la autorización de emisiones conforme al artículo 99.5 de la Ley 16/2015 de la 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las emisiones de ocasionadas por la actividad son principalmente polvo y partículas generadas por las operaciones de manipulación del material como carga y descarga, trituración, cribado y acopio, que constituyen los principales focos de emisión de la planta. De la misma forma, la contaminación acústica generada procede de la maquinaria empleada en las operaciones de manipulación de los residuos.

Respecto a la contaminación lumínica, la planta no dispone de instalación de iluminación exterior, y el desarrollo de la actividad se producirá en horario diurno, por lo que no se prevé que en desarrollo normal de la actividad se genere contaminación lumínica.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.



Como ya se ha indicado anteriormente la planta se ubicará en un polígono industrial plenamente consolidado, por lo que el entorno de la instalación está altamente antropizado. Por otra parte, según se indica en la respuesta a la consulta procedimental realizada al Agente del Medio Natural, dicha actividad no se encuentra ni afecta a los espacios incluidos en la Red Natura 2000, ni afecta a especies amenazadas incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea las siguientes alternativas para la selección del emplazamiento de la planta:

- Alternativa cero, que implicaría la no realización del proyecto, se descarta según lo indicado en el documento ambiental aportado, por tratarse de una actividad que genera un impacto moderado, totalmente asumible con las medidas preventivas y correctoras descritas en posteriores apartados, y su no implantación implicaría un impedimento para el desarrollo industrial de las parcelas colindantes.

Además, se han tenido en cuenta 2 alternativas más:

- La alternativa 1, en la parcela 11.25.D del polígono industrial El Nevero del término municipal de Badajoz, es el emplazamiento elegido por los siguientes motivos, que se exponen en el documento ambiental:
 - El hecho de asentarse sobre una parcela de uso industrial en un polígono industrial supone poca "presión ambiental" sobre el terreno natural.
 - Posición "cercana" a Badajoz, por ser el mayor núcleo de generación de residuos.
 - Posición a la vez lo suficientemente "lejana" de la zona residencial de Badajoz y resto de población para que no se generen molestias.
 - Minimizar el transporte, intentado aportar emplazamientos con acceso rápido y cómodo.
 - Intentar aprovechar zonas de uso industrial compatible con la planta de reciclaje y valorización de RCD's.
 - Aprovechar el firme existente, así como el sentido de evacuación natural de las aguas es la parcela.
 - Minimizar el impacto visual, así como la propagación de ruidos molestos a las parcelas colindantes.

- Situarse bien ubicada respecto al acceso a la parcela desde el vial asfaltado del polígono industrial.
- La alternativa 2, que es la ubicación de la planta en el mismo polígono industrial, pero en otra parcela, a pesar de que ambientalmente pueden ser viables, resulta menos adecuada que la alternativa 1 y se descarta, según se indica en el documento ambiental, porque existirían en el entorno de la planta otras actividades sobre las que la planta de tratamiento de RCD podría tener efectos negativos.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la planta de reciclaje y valorización de RCD es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos de suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales.

3.3 Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Con fecha 12 de diciembre de 2019 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que comunica que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado. Por otra parte, se informa que le corresponderá al Ayuntamiento de Badajoz emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cualitativos como cuantitativos que se impongan en el correspondiente reglamento u ordenanza municipal de vertidos.

- Suelos.

No es previsible la contaminación del suelo, debido a la instalación de las medidas correctoras propuestas en proyecto consistentes en la instalación de soleras impermeables en todas zonas en las que se depositen residuos, así como un sistema de rejillas en dichas soleras con conexión a separador de hidrocarburos para la captación y tratamiento de aguas pluviales con posibles lixiviados, antes de su vertido a saneamiento municipal.

- Fauna.

En la zona de actuación no existen especies de fauna protegida



— Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats.

— Paisaje.

Como ya se ha indicado anteriormente, la planta se ubicará en un polígono industrial con una implantación industrial consolidada, por lo que no se prevé que las instalaciones ocasionen impacto paisajístico

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire se debe principalmente a la emisión de partículas en los puntos de manipulación y tratamiento de los residuos. No obstante, esta emisión y por tanto, el impacto asociado a ella se minimiza con la aplicación localizada de medidas correctoras para la supresión del polvo, como nebulizadores de agua.

Los principales focos de emisión de ruido los son la maquinaria de tratamiento, así como las descargas de material. No obstante, la atenuación por distancia hasta el límite de parcela y las características acústicas del entorno minimizan este impacto.

Por otra parte, la contaminación lumínica de esta actividad es nula al no trabajar en horario nocturno y no disponer de instalación de iluminación exterior.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Conforme al informe arqueológico recibido en la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, y como ya se indicó anteriormente.

Conforme a lo indicado en el informe del Agente del Medio Natural la actividad no se encuentra en monte gestionado por la DGS, ni afecta a vía pecuaria

— Consumo de recursos y cambio climático.



Los recursos consumidos son la ocupación del suelo, así como el agua necesaria para limpieza y mantenimiento de medidas correctoras. Este último puede acotarse este consumo en una cantidad inferior a los 200 m³/año.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Se incrementará la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se han encontrado efectos sinérgicos con otras actividades de la zona.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El Documento Ambiental incluye un apartado titulado Riesgos de Accidentes Graves o Catastróficos en el que se concluye que no existe vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, ya que no hay posibles riesgos que produzcan accidentes o catástrofes de carácter medioambiental, y los pocos que existen serán minimizados con las medidas anteriormente descritas.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.



- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Badajoz y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- Se adoptarán íntegramente las medidas incluidas en el presente condicionado ambiental, así como las incluidas en el documento ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras.



- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como en fase de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso anterior. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad. Asimismo, se procederá a la retirada de los materiales y equipos instalados (cerramientos, soleras, contenedores, etc.), así como de los residuos que se hayan generado o se encuentren almacenados una vez tratados, que se entregarán a gestor autorizado según su tipología. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montoneras de material.

b. Medidas en fase de construcción.

1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad.
2. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.
3. Este replanteo se ejecutará con el fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes o efectos sinérgicos indeseables con otras actividades, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a la zona de actuación, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura, áreas de instalaciones auxiliares, y caminos de acceso.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura

c. Medidas en fase de explotación.

Medidas específicas

1. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Para ello se dispondrá de un vallado perimetral de la de la planta de tratamiento, separándose de otras actividades. Este vallado o cerramiento deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.



Para la instalación de estos cerramientos se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La altura de los acopios en la planta no superará los 3 m.
3. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición. Para ello, se deberá contar al menos con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.

Durante el período en el que se desarrolle la actividad el equipo de tratamiento debe permanecer dentro de las instalaciones en el lugar indicado para ello

4. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas, la instalación dispondrá de una red separativa de saneamiento, como se describe en el epígrafe 3.1 del presente documento. Se instalará un separador de hidrocarburos con desarenador correctamente dimensionado para tratar todas las aguas pluviales procedentes de las zonas en las que se depositen residuos, es decir, zona de descarga, zonas de almacenamiento y zona de tratamiento. Estas superficies estarán hormigonadas y dotadas de rejillas de captación de aguas pluviales ejecutadas de forma que la totalidad de las aguas pluviales recogidas por esas superficies sean conducidas adecuadamente al separador. A la salida del separador de hidrocarburos y previamente al vertido al saneamiento municipal se instalará una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible.

Se ejecutarán cunetas perimetrales que eviten la entrada de aguas de escorrentía a las zonas de en las que se depositan residuos.

No se realizará ningún vertido directo al Dominio Público Hidráulico.

5. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada, camiones o vehículos.
6. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con la periodicidad necesaria durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales.



Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos, se procederá a la humectación estos durante la descarga.

El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.

Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.

Los puntos que constituyen los principales focos de emisión, es decir, carga y descarga de las operaciones de trituración y cribado, descarga de árido reciclado, etc., dispondrán de sistemas de nebulización de agua para evitar la formación de nubes de polvo, o sistema de eficiencia similar.

7. El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación y clasificación (criba, triaje y machaqueo), no podrá realizarse fuera de las áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto.

En cualquier caso, dado que es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta, se deberá impermeabilizar y pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada. Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas (hormigonadas).

8. Sobre aquellas zonas de la planta que no sean hormigonadas se dispondrá de suelo compactado y capa de zahorra compactada que reduzca la permeabilidad del mismo.
9. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, papel y cartón, plástico, metales, etc. Esta zona contará con una solera de hormigón y contenedores que permitan la clasificación de los residuos en función de la naturaleza de los mismos. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

10. Los residuos peligrosos que pudieran aparecer durante el proceso de reciclaje de la planta se almacenarán en la zona hormigonada impermeabilizada, que además contará con sistema o cubeto de retención de líquidos, y bajo cubierta, hasta su posterior recogida por un gestor autorizado, sin que pueda producirse vertido.



Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

11. En materia de contaminación lumínica al no instalarse luminarias exteriores no se prevé ninguna afección en este sentido

Medidas generales

12. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
13. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
14. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
15. Tal y como se indica en el documento ambiental y en los planos adjuntos al mismo, la instalación contará con una báscula de pesaje.
16. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
17. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
18. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización, origen y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del



Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el en Documento Ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.

2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras, estará en contacto con los técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad y los Agentes del Medio Natural y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
3. El Programa de Vigilancia Ambiental se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la actividad.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales, especialmente la afección a las aguas superficiales y subterráneas (identificación y caracterización de las aguas, afloramiento del nivel freático o aparición de zonas encharcadas, etc.).
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, etc.).
 - Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo las de la gestión de los residuos generados.
 - Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de agua ensayadas.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.



4. Además de los informes periódicos (anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones (al menos semanales), en el caso de detectarse alguna incidencia, el Coordinador Medioambiental deberá emitir un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Sostenibilidad, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, así como la no afectación del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "de planta de reciclaje y valorización de RCD, cuyo promotor es Recicladados Extremeños, SL, en el término municipal de Badajoz", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 26 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

